

Recurso 471/2019

Resolución 27/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 30 de enero de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **A. J. H.** y por **A. J. H.** contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación del contrato denominado “Servicio de limpieza de las dependencias de los Centros Públicos de Formación para el Empleo de Lucena y Montilla” (Expte. CONTR/2019-194905), convocado por la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 4 de julio de 2019, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, con igual fecha, el referido anuncio se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea número 2019/S 127-310876.

Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2019, el órgano de contratación publicó anuncio en el perfil de contratante en el que se indica lo siguiente: «Se hace constar que advertido error en el apartado 7.4- Dedicación y horario del Pliego de Prescripciones Técnicas, donde dice: "En el CFPO de Montilla HORARIO

23,34 horas semanales cada limpiadora (entre las 16:00 y las 20,15h)", debe decir, "En el CFPO de Montilla HORARIO 23,34 horas semanales cada limpiadora (entre las 16:00 y las 20:40 horas)". Esta corrección no afecta al cálculo total de los costes salariales ni al número de horas totales de limpieza establecidas en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del Contrato».

El valor estimado del contrato asciende a 351.187,72 euros.

SEGUNDO. La presente licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 22 de noviembre de 2019, tuvo entrada en el registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por A. J. H. y por A. J. H., contra el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la licitación del contrato antes citado. El 28 de noviembre de 2019, el referido escrito de recurso especial tuvo entrada en el registro de este Tribunal, remitido por la mencionada Delegación del Gobierno.

CUARTO. Con fecha 2 de diciembre de 2019, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones, recibándose la documentación en el registro del Tribunal el 7 de enero de 2020.

QUINTO. El 13 de enero de 2020, la Secretaría del Tribunal concedió plazo de alegaciones a las ahora recurrentes sobre la posible inadmisión del recurso por extemporaneidad, habiéndose presentado las mismas en el Registro de este Tribunal el 23 de enero de 2020.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, debe examinarse si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal.

Al presente supuesto le es de aplicación el apartado b) del artículo 50.1 de la LCSP, el cual establece que: *“Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.*

(...).

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la presente Ley, los pliegos no pudieran ser puestos a disposición por medios electrónicos, el plazo se computará a partir del día siguiente en que se hubieran entregado al recurrente.

(...).”

En el caso que nos ocupa, la puesta a disposición de los pliegos se realizó con la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 4 de julio de 2019 y su corrección el 18 de julio de 2019. Por lo tanto, habiendo tenido entrada el recurso en el Registro de este Tribunal el 28 de noviembre de 2019, aun cuando tomásemos en consideración cualquiera de las dos fechas, el mismo se habría interpuesto fuera del plazo legal establecido.



Al respecto, ponen de manifiesto las recurrentes que no se indicaba en el anuncio de licitación la forma en que los interesados podían acceder al pliego, por lo que entienden que el cómputo del plazo de 15 días hábiles para su interposición comienza en el momento en que la empresa que se subroga les hizo entrega del contenido de los pliegos, esto es, el 6 de noviembre de 2019.

No obstante, no pueden ser acogidas las alegaciones formuladas por las recurrentes, tanto en su recurso como en su escrito presentado ante este Órgano el 23 de enero de 2020, pues tanto en el anuncio publicado en el perfil de contratante como en el publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, se facilitaba la información para que los distintos interesados pudiesen acceder al contenido.

Asimismo, también ha de rechazarse el alegato de las recurrentes en cuanto a que nos encontramos ante una causa de nulidad recogida en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en conexión con el artículo 39.1 de la LCSP, y el plazo se eleva hasta seis meses desde la formalización del contrato conforme al artículo 50.2 de la LCSP, pues el recurso se circunscribe a la reducción operada por el pliego en cuanto al número de horas de trabajo que venían realizando ambas trabajadoras.

En concreto el artículo 50.2 establece que *“Cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f) del artículo 39, el plazo de interposición será el siguiente:*

a) Treinta días a contar desde la publicación de la formalización del contrato en la forma prevista en esta Ley, incluyendo las razones justificativas por las que no se ha publicado en forma legal la convocatoria de la licitación o desde la notificación a los candidatos o licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

b) En los restantes casos, antes de que transcurran seis meses a contar desde la formalización del contrato”

Por tanto, en este caso no resulta de aplicación el apartado b) del indicado precepto por lo que el recurso debe entenderse presentado fuera de plazo.



Finalmente, y aun cuando de manera hipotética pudiésemos tener en consideración la fecha del 6 de noviembre de 2019 (fecha en que según manifiestan tuvieron acceso al contenido de los pliegos), como el “dies a quo” según lo dispuesto en el ya citado apartado b) del artículo 50.1 de la LCSP, el plazo para la interposición del recurso finalizó el día 27 de noviembre de 2019. En consecuencia, el recurso recibido en el registro de este Tribunal en fecha 28 de noviembre de 2019, resulta del todo extemporáneo. Este es el criterio mantenido por este Tribunal en la Resolución 239/2019, de 23 de julio, y por otros órganos de resolución de recursos, como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (v.g. Resolución 142/2017, de 3 de febrero), sin que pueda tenerse en cuenta la fecha en que el recurso especial fue presentado en el Registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.

Sobre lo anterior se debe tener en cuenta que la LCSP establece en su artículo 51.3 que *«El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.»*

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.»

Así pues, como hemos visto la LCSP configura tres posibilidades a la hora de presentar el escrito de interposición del recurso: en el registro del órgano de contratación, en el de este Tribunal, o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo además en el supuesto de que se utilice esta última opción una obligación, esto es, que la recurrente debe comunicarlo al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.



En el presente supuesto ha de ser valorada la concurrencia de las siguientes dos circunstancias. En primer lugar, que las recurrentes presentaron el escrito del recurso en un registro distinto al de este Tribunal y al del órgano de contratación el 22 de noviembre de 2019, de tal suerte que la recepción del mismo en el registro de este Tribunal, el 28 de noviembre de 2019, tuvo lugar fuera del plazo legalmente establecido. Y en segundo lugar, que la recurrentes omitieron su obligación de comunicar a este Tribunal la presentación del recurso en el citado Registro, requisito establecido en el citado artículo 51.3 de la LCSP que exige además que la comunicación sea inmediata y de la forma más rápida posible.

Por tanto, dándose ambas circunstancias solo se podría concluir que el recurso se habría presentado, igualmente, fuera del plazo establecido al efecto.

En este sentido, se ha de tener en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: «d) *La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición.*»

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **A. J. H.** y por **A. J. H.** contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación del contrato denominado “Servicio de limpieza de las dependencias de los Centros Públicos de Formación para el Empleo de Lucena y Montilla” (Expte. CONTR/2019-194905), convocado por la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

